



Sustanciación	Nº 0576
Radicado	05266 31 03 003 2019 00217 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Manuel Ignacio Meza Ceballos
Demandado (s)	Juan de la Cruz Mosquera Mosquera
Asunto	Requiere so pena de desistimiento tácito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente, se tiene que por auto del 09 de agosto de 2019 se libró mandamiento de pago y decretó medida cautelar de embargo y secuestro de bien inmueble objeto de garantía real, y el oficio correspondiente fue retirado desde el 28 del mismo mes y año conforme consta a folio 37. Pese a ello, a la fecha no se ha allegado constancia de radicación del oficio o trámite alguno de este.

Siendo necesario el perfeccionamiento de la medida para proceder a la notificación de la parte demandada y continuar el trámite procesal, se requiere a la parte demandante para que aporte la constancia de radicación del oficio de la medida cautelar decretada. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

04

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6ef5aa307e3d0991c5ae090ab80cd6f75f911434c2f694be6664a95558f295c6

Documento generado en 07/12/2020 03:35:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>